



Expediente: **057560645809**
Radicado: **RE-04075-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **10:25:02** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-14358-2025 del 11 de agosto de 2025, la Corporación mediante Auto AU-03391-2025 del 13 de agosto de 2025, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOKS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15944, denominado “Finca Los Transmisores”, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de agosto de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-06273-2025 del 11 de septiembre de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio desde la zona urbana de Sonsón, se toma la carretera Sonsón–La Unión y se recorren aproximadamente 1,38 km. Como punto de referencia, se llega hasta la Escuela Normal, frente a la cual se encuentra el letrero de Radio Sonsón; el predio se localiza inmediatamente al costado de este punto.

*En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el día 28 de agosto de 2025 se llevó a cabo visita técnica en el predio con el fin de realizar la valoración de tres individuos de la especie *Eucalyptus* sp. (eucalipto). Durante la inspección se procedió a la identificación y georreferenciación de cada ejemplar, verificando su localización dentro del predio. Asimismo, se evaluaron aspectos relacionados con el estado fitosanitario, mediante la revisión de presencia de plagas, hongos, pudriciones o daños mecánicos, y se analizó la condición arquitectónica, considerando el largo del fuste y el diámetro a la altura del pecho (DAP).*

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:

*Los eucaliptos se encuentran localizados en la Finca Los Transmisores, ubicada en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-15944. El área presenta un uso principal orientado al establecimiento de cultivos transitorios y la cría de ovinos. Los tres ejemplares de *Eucalyptus* sp. se encuentran distribuidos cerca y en los linderos del predio, dos de ellos se localizan en proximidad a fuentes hídricas.*

Los individuos arbóreos se localizan en el perímetro del cultivo, en el margen de retiro de dos fuentes hídricas, en un área que presenta cobertura nativa (sucesión secundaria). Por lo que se debe tener precaución en las labores de aprovechamiento, a fin de evitar afectaciones sobre la vegetación nativa existente y prevenir la generación de impactos negativos en la ronda hídrica. De igual manera, debido a la cercanía de los árboles a la fuente, resulta indispensable garantizar que durante las actividades de tala, troceo o acarreo no se dispongan residuos de aprovechamiento (ramas, corteza, aserrín o material sobrante) en las márgenes ni dentro del cauce.

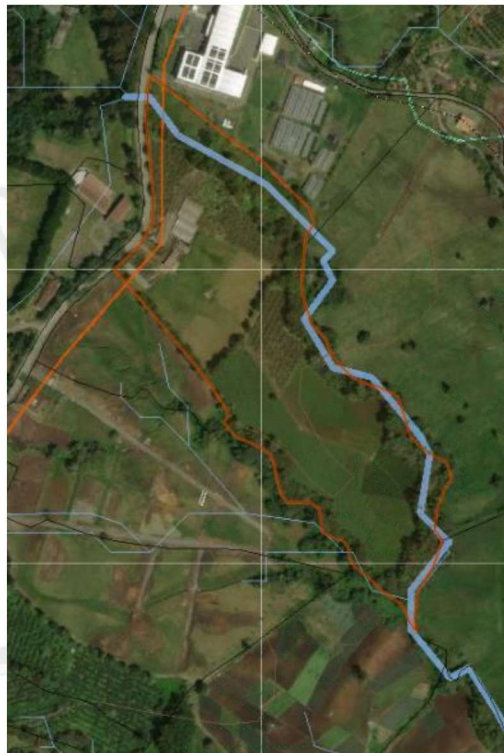


Imagen 1. En naranja polígono de interés

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles

El eucalipto (*Eucalyptus* sp.) es una especie exótica en Colombia, introducida desde Australia y ampliamente utilizada en procesos de reforestación comercial debido a su rápido crecimiento, capacidad de adaptación a diferentes suelos y alta producción de biomasa. Su establecimiento en el país responde principalmente a fines de aprovechamiento forestal, orientados a la obtención de madera, pulpa de papel, postes, tableros y leña, siendo común en plantaciones forestales comerciales y en cercas vivas.

Los tres individuos de *Eucalyptus* sp. presentan buenas condiciones fitosanitarias, sin evidencias de plagas, enfermedades, pudriciones o daños mecánicos que comprometan su estabilidad estructural. Se observan fustes largos, rectos y sin bifurcaciones basales, lo que les confiere un adecuado desarrollo arquitectónico. En la valoración dasométrica se registraron perímetros mayores a 200 cm y alturas superiores a los 12 metros, parámetros que reflejan un crecimiento vigoroso y acorde con las características de la especie. Adicionalmente, no se identificó presencia de epífitas u otra flora que se encuentre en veda.

Debido a que el árbol que se ubica en las coordenadas $-75^{\circ}18'9''$ y $5^{\circ}43'42''$, cerca del predio vecino y que puede generar afectaciones, se solicita al señor Alexander Rodríguez que allegue la autorización por parte del propietario del predio vecino. La autorización fue radicada el 01 de septiembre de 2025 con número de radicado CE-15776-2025, en la que dice lo siguiente:

“Yo Néstor de Jesús Orozco Sánchez... en calidad de propietario del lote 114, parcelación la provincia, autoriza a la Cooperativa Servicoops.... Para que lleven a cabo la erradicación de un árbol de la especie eucalipto de alto porte, dado que se encuentra en el lindero de mi propiedad...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y considerando que se trata de una especie introducida que puede limitar el desarrollo de la flora nativa circundante debido a sus efectos alelopáticos y la competencia por recursos, se estima viable el aprovechamiento forestal de los individuos evaluados. No obstante, dado que se encuentran localizados en el margen de retiro de una fuente hídrica, la compensación deberá ejecutarse dentro del mismo predio, priorizando el establecimiento y enriquecimiento con especies nativas en la ronda de la quebrada.

Asimismo, se recuerda al usuario la obligación de conservar un margen de retiro mínimo de 10 metros desde la orilla de la fuente, el cual deberá mantenerse libre de actividades productivas y destinado al desarrollo natural de la vegetación nativa, garantizando así la protección y conservación del recurso hídrico.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Alexander, la madera resultante del aprovechamiento no será extraída del predio, sino que será utilizada al interior del predio, para la elaboración de estacones destinados al mantenimiento de cercos y para la construcción de una corraleja.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Límites POMCAS: El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.3	100.0

Descripción de las determinantes: El 100% del predio está clasificada como Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N/A

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	11,52	7,49	0,0001594
TOTAL			3	11,52	7,49	0,0001594

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto de la solicitud marcados, estado y coberturas.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI: 002-15944 ubicado en Finca Los Transmisores en la vereda Río Arriba municipio de Sonsón, para los

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	11,52	7,49	0,0001594
TOTAL			3	11,52	7,49	0,0001594

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001594 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir un concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El predio objeto de evaluación se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-1187-2018. De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Resolución 112-0397-2019 y modificada por la Resolución 112-5219-2019, el predio presenta áreas clasificadas como Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

4.6 Los individuos se localizan en el margen de retiro de fuentes hídricas, en zonas con cobertura nativa secundaria, por lo cual el aprovechamiento debe realizarse con precaución, evitando daños a la vegetación circundante y garantizando que no se dispongan residuos de la tala en las rondas ni dentro de los cauces.

4.7 La compensación ambiental deberá ejecutarse en el mismo predio, en el margen de retiro de la fuente hídrica, mediante el establecimiento de individuos de especies nativas para recuperar y conservación de la ronda hídrica.

4.8 El usuario deberá garantizar la conservación de un retiro mínimo de 10 metros desde la orilla de la fuente, manteniendo dicha franja libre de actividades productivas y destinada a la regeneración natural de la vegetación nativa.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

3. Que mediante oficio con radicado CE-17979-2025 del 02 de octubre de 2025, la señora Manuela Orozco Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.226.876, en calidad de propietaria del predio colindante identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33869 (Ver imagen), indica que autoriza a la **COOPERATIVA SERVICOOOPS**, para ejecutar el aprovechamiento.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/09/2025
Hora: 04:12 PM
No. Consulta: 715960704
No. Matricula Inmobiliaria: 028-33869
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-028-6-1550
Doc: ESCRITURA 726 DEL 2022-09-23 00:00:00 notaria unica DE SONSON VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA MURILLO CARLOS ALBEIRO CC 70728428 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-08-2023 Radicación: 2023-028-6-1178
Doc: ESCRITURA 962 DEL 2023-05-30 00:00:00 notaria venticuatro DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA MURILLO CARLOS ALBEIRO CC 70728428
A: OROZCO HERRERA MANUELA CC 1017226876 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-08-2023 Radicación: 2023-028-6-1178
Doc: ESCRITURA 962 DEL 2023-05-30 00:00:00 notaria venticuatro DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO HERRERA MANUELA CC 1017226876

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06273-2025 del 11 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOKS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15944, denominado “Finca Los Transmisores”, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	11,52	7,49	0,0001594
TOTAL			3	11,52	7,49	0,0001594

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOKS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOKS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **09 árboles** (03 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación deberá ejecutarse en la zona verde ubicada en la margen de retiro de la fuente hídrica, frente al área donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento. Esta medida busca contribuir a la conservación de las fuentes hídricas dentro de la jurisdicción de Cornare y favorecer el enriquecimiento de la diversidad biológica en la zona.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.



ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

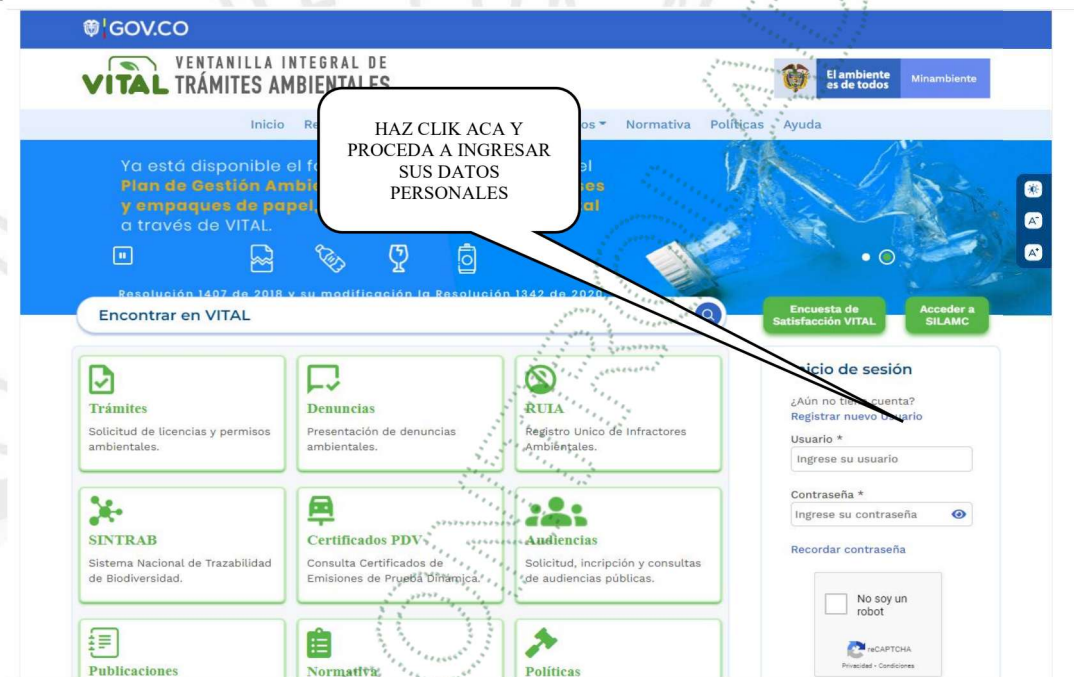
1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 500 1170 o al correo electrónico 500 1170.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”,** y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”,** debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45809.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Paola Aristizábal.